



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RETIRO DEMANDA 2020 - 269

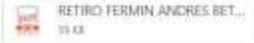
Categoría: **Retiro**

N

Nathalia Andrea Diaz Jerez <legal@inmoianza.com>

5/6 15/08/2020 11:53 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga



Buen día

Solicito retiro de la demanda que a continuación relaciono:

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.
DEMANDADOS: FERMIN ANDRES BETANCOURTH JAIMES
CLASE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD: 2020 - 269

Cordialmente,

Nathalia Andrea Diaz Jerez

Abogada

☎ +632 4402 Ext. 109

✉ legal@inmoianza.com

☏ Calle 47 N° 28 - 32 Solimayor

Bucaramanga/ Colombia



InmoFianza®

NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ
Calle 47 N° 28 - 32 Bucaramanga
Teléfono 6324402 – EXT 109
ABOGADA

Señor:

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.
DEMANDADOS: FERMIN ANDRES BETANCOURTH JAIMES
CLASE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RAD: 2020 - 269

REF.: RETIRO DE DEMANDA

NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar el retiro de la demanda de conformidad a lo establecido en el Art. 92 del Código General del Proceso.

De Usted Señor Juez,

NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ
C.C. No. 1.098.716.867 de Bucaramanga
T.P. No. 280.200 del C. S. de la J.
15/08/2020

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 15 de Agosto de 2020 - 06:06:35 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
017 Juzgado Municipal - Civil			JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S			- FERMIN ANDRES BETANCOURTH JAIMES		
Contenido de Radicación					
Contenido					
LLEGO POR CORREO ELECTRONICO.					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2020 A LAS 18:17:09	18 Aug 2020	18 Aug 2020	14 Aug 2020
14 Aug 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				14 Aug 2020
27 Jul 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/07/2020 A LAS 10:12:13	27 Jul 2020	27 Jul 2020	27 Jul 2020
Imprimir					

AUTO INTERLOCUTORIO
VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 680014003017-2020-00269-00

CONSTANCIA. Al Despacho, informando a la señora Juez, que la presente demanda fue INADMITIDA por Auto Interlocutorio de fecha 14 de agosto de 2020, notificado por Estados del día 18 del mismo mes y año, y que la apoderada judicial de la parte actora, Dra. NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ, presentó el día martes 18/08/2020, solicitud de retiro de la demanda.

Bucaramanga, 21 de agosto de 2020.
La Secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el día sábado 18 de agosto del año en curso a las 11:53 AM, la cual, para todos los efectos legales, se entiende presentada el día 18 del mismo mes y año, por la apoderada judicial de la parte actora, Sociedad INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., Dra. NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ.

Para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del *artículo 92 del Código General del Proceso*, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, “(...) **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” - Negrilla y subraya fuera de texto -

Como quiera que la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y que en el interludio de la fecha antes indicada y su notificación por Estados, la apoderada demandante presentó su escrito de retiro de la demanda, a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo petitionado, motivo por el cual éste Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ACEPTAR EL RETIRO de la Demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovida a través de apoderado judicial, Dra. NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ, por la Sociedad INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., en contra de FERMIN ANDRÉS BETANCOURTH JAIMES, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO. - UNA VEZ EN FIRME este auto, SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

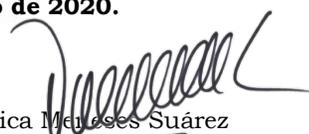
PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 79
HOY, **24 de agosto de 2020.**


Verónica Meneses Suárez
Secretaria